

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	ELIO FABER LOPEZ AVILA
Demandado:	HROS. NATALIA FERNANDA RAMIREZ VANEGAS
Radicación:	2530731840012021 - 00050 00
Auto:	Interlocutorio No. 0098
Decisión:	Admite demanda

El señor ELIO FABER LOPEZ AVILA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con la señora NATALIA FERNANDA RAMIREZ VANEGAS (q.e.p.d.). Como el escrito introductorio reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, y verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -2, el Juzgado:

RESUELVE

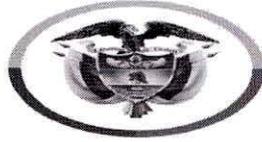
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura el señor ELIO FABER LOPEZ AVILA con la C.C. 1.057.918.945, en contra del menor DANIEL ALEXIS LOPEZ RAMIREZ identificada con NUIP 1.072.108.493, en calidad de heredero determinado con mejor derecho de la causante NATALIA FERNANDA RAMIREZ VANEGAS, y en contra de los herederos indeterminados de la misma.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL, previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 ibídem.

CUARTO: Teniendo en cuenta que en el contradictorio se involucra una menor de edad y observado que su progenitor y representante legal es el mismo demandante, al tenor del art. 55 ibídem, se **designa como Curador Ad Litem** al doctor **BERNARDO ROJAS SANMIGUEL** con C.C. 457.114 y T.P. 122.224, para que represente los intereses del niño DANIEL ALEXIS LOPEZ RAMIREZ. Comuníquese la designación en los términos del art. 48 ibídem, y a su vez, súrtase el traslado de la demanda al tenor del art. 291.

QUINTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la extinta **NATALIA FERNANDA RAMIREZ VANEGAS**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem en armonía con el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem



designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

SEXO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

SÉPTIMO: RECONOCER personería procesal al abogado **LUIS ALFREDO VILLOTA LOPEZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder visto a folio 1.

Notifíquese

Johanna Figueredo Enciso
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT